

Informe secretaria.- Jamundí, 22 octubre de 2020. Doy cuenta a la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo ***subsanoado en termino***. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI (V)**

**Auto Interlocutorio No. 1685
C. U. R. No. 76001-40-03-003-2020-00360-00**

Jamundí 22 de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **PARCELACIÓN CLUB DE CAMPO LA MORADA SECTOR LA MEZQUITA**, contra la señora **ÁNGIE NATALIA VANEGAS PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.193.101.822.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el titulo ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **PARCELACIÓN CLUB DE CAMPO LA MORADA SECTOR LA MEZQUITA**, contra la señora **ÁNGIE NATALIA VANEGAS PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía No 1.193.101.822, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

1. DOCE MILLONES CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$12.040.155) adeudados por los conceptos siguientes:
 - a) La cantidad DE OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 8.554.200), por concepto de 56 cuotas de administración adeudadas descritas en los hechos de la demanda.
 - b) La cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 3.485.955), por concepto de intereses de mora, descritos en la demanda.

SEGUNDO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez
2020-00360

JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 107 De hoy
23 de octubre de 2020

Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ